

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 137

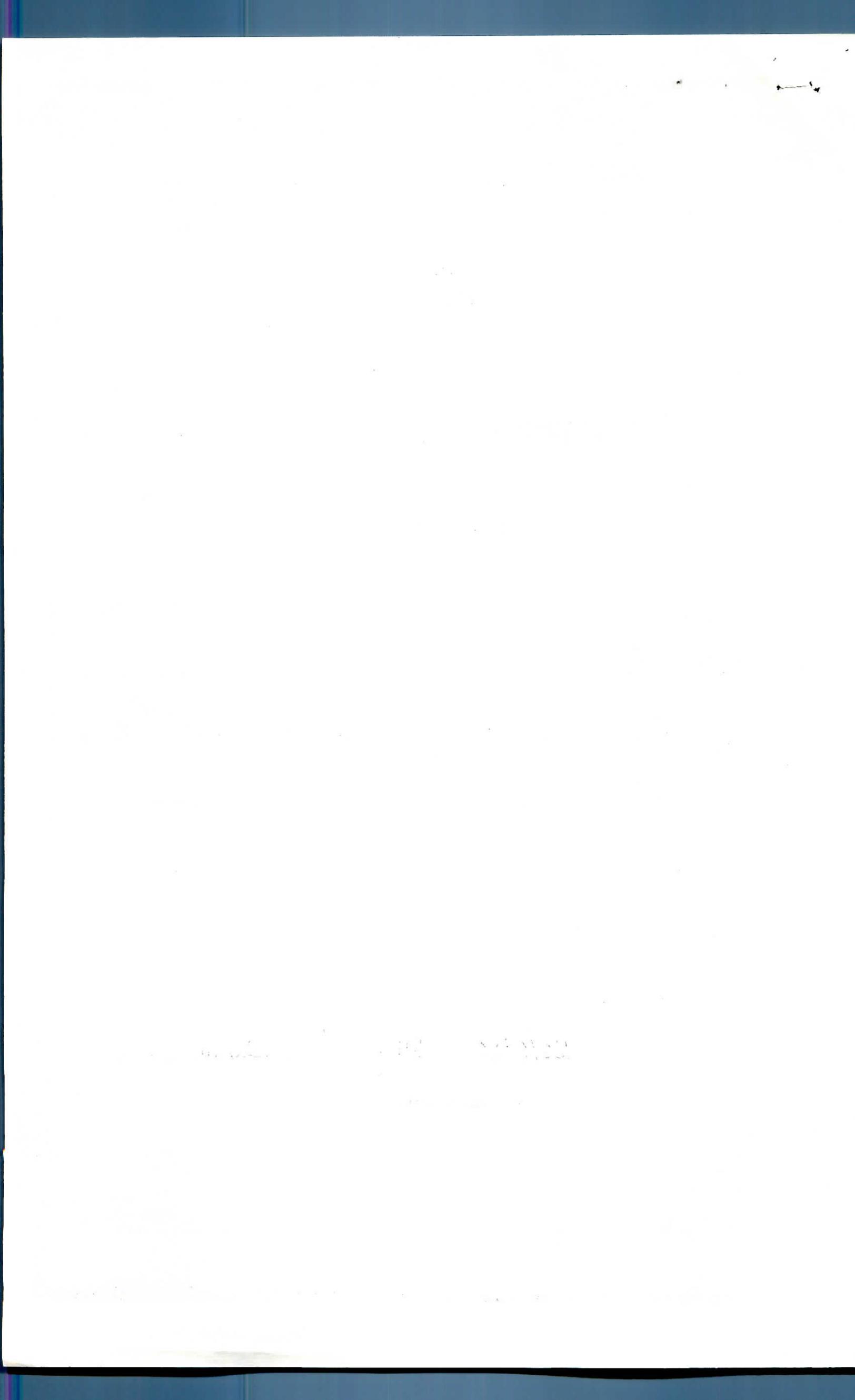
PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Dictamen de Comisiones
Nros 1, 2 y 3 en Mayoría. Asum-
to N° 47 referente al Proyecto
de Ley concediendo Pensiones
Graciales a descendientes de
Indígenas.*

Entró en la sesión de: 26/6/86 80 Sesión Ordinaria

COMISION Nº 7 días de Observación

Orden del Día Nº _____



ASUNTOS ENTRADOS

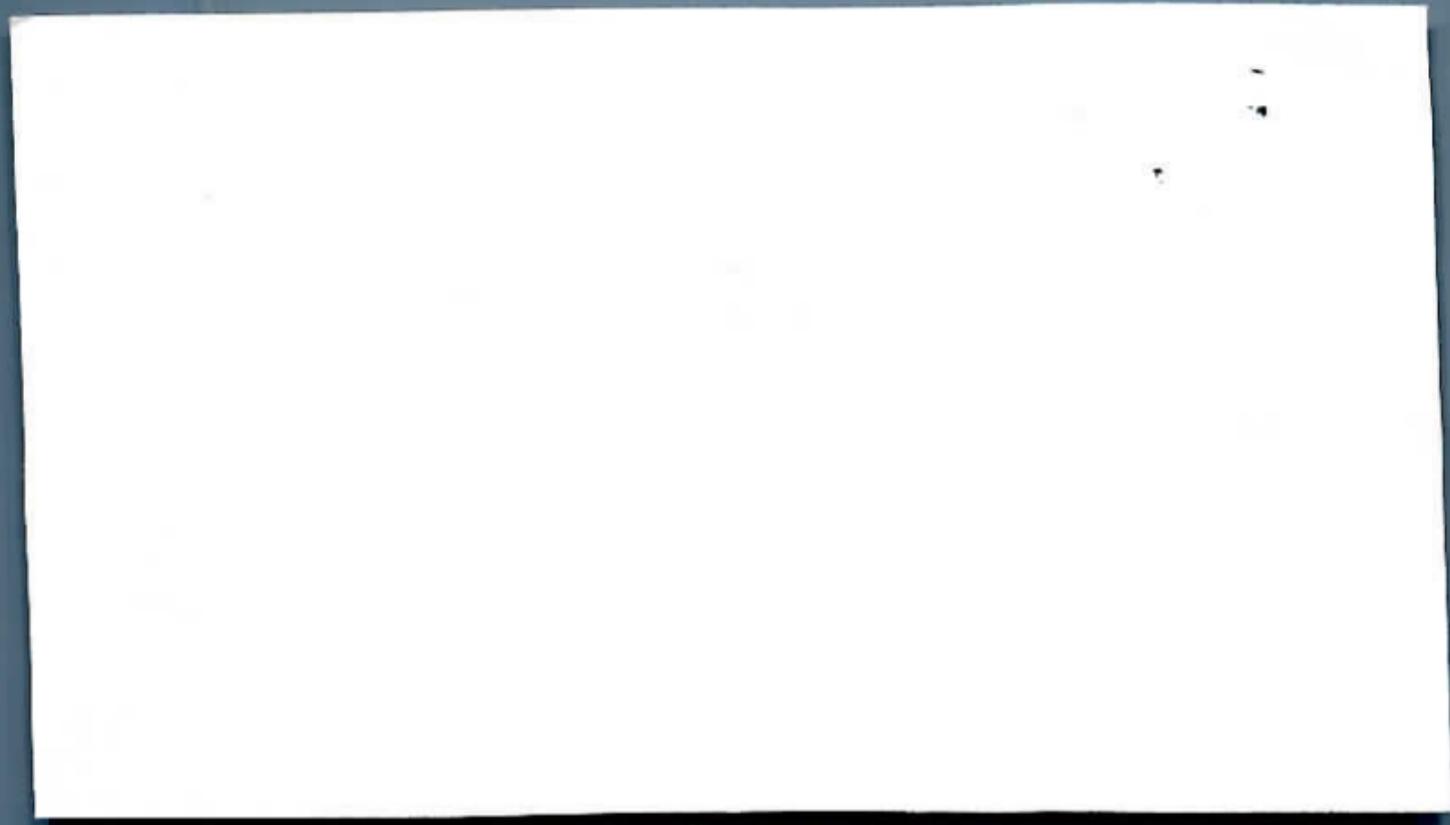
FECHA: 25-06-86

HORA: 17hs.

Conciliado

17-1-86

RAQUEL P. DE ROCA
DESPEÑO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 47/86 - Proyecto de Ley con-
cediendo pensiones gratificables a descen-
dientes de indígenas.-

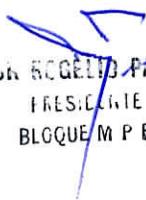
DICTAMEN DE COMISIONES N° 1, 2 y 3 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión N° 1, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales; Comisión N° 2, de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo y la Comisión N° 3, de Educación, Cultura, Salud Pública, Turismo Social, Deportes y Recreación, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales; han considerado en forma conjunta el Proyecto de Ley N° 47/86 por el cual se concedan pensiones gratificables a descendientes de indígenas y por las razones que dará el miembro informante designado, os aconseja le / prestéis su aprobación, de acuerdo al texto del Anexo I que se agrega:

DADO EN SALA DE COMISION, 25 de Junio de 1986.-


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA


VICTOR ROGELIO PACHECO
PRESIDENTE
BLOQUE M P F


WALTER RUBEN AGUERO
LEGISLADOR


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador




ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENA
LEGISLADOR


NILDA BRUGUERA DE BERICUA
LEON PARRA


HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador

MARCELO LUIS DRAGAN
VICEPRESIDENTE 2ºº
H LEGISLATURA TERRITORIA


JORGE ARMANDO LOPEZ
LEGISLADOR

OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization's finances and for ensuring compliance with applicable laws and regulations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that must be followed when recording transactions. This includes the requirement that all entries be supported by appropriate documentation, such as invoices, receipts, and contracts.

3. The third part of the document addresses the issue of internal controls. It states that the organization must implement a system of internal controls that is designed to prevent and detect errors and fraud. This system should be reviewed and updated regularly to ensure its effectiveness.

4. The fourth part of the document discusses the role of the internal audit function. It states that the internal audit function should be independent and objective, and should report directly to the board of directors. Its primary responsibility is to provide assurance that the organization's internal controls are operating effectively.

5. The fifth part of the document discusses the importance of transparency and accountability. It states that the organization should be open and honest in its financial reporting, and should provide timely and accurate information to all stakeholders.

10/10/2023
10/10/2023
10/10/2023

10/10/2023
10/10/2023
10/10/2023



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Concédase pensiones gratificables, "per-vita", a los siguientes descendientes de indígenas: Doña Catalina Filgueira YAGAN de GONZALEZ, C.I.: 21.239 y / Doña Carmen FILGUEIRA, L.C.: 3.780.147.

ARTICULO 2º.- El monto de las pensiones a que se refiere el artículo 1º de la presente será equivalente al cargo de un agente categoría 20 de la Administración Pública Territorial y se modificarán toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- Los beneficiarios de la presente Ley gozarán de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º.- Las pensiones concedidas en el artículo 1º de la presente, regirán a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

LEY N° /86.-


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA

VICTOR ROGELIO PACHECO
PRESIDENTE
BLOQUE M P F


WALTER RUBEN AGUERO
LEGISLADOR


JORGE ARMENTANO MOYANO
LEGISLADOR


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador


NÉSTOR BELTRÁN BERIO
LEGISLADOR


HERNÁN GUSTAVO DE ANTUANO
LEGISLADOR


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR


HERNÁN LOPEZ FONTANA
Legislador


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR

MARCELO LUIS DRAGAN
VICEPRESIDENTE 2º
H LEGISLATURA TERRITORIAL

- The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

- The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the instruments used.

- The third part of the document presents the results of the experiments and compares them with theoretical predictions. It discusses the sources of error and the overall accuracy of the measurements.

- The fourth part of the document concludes the study and provides a summary of the findings. It also suggests areas for further research and improvement.

- The following table shows the measured values of the various parameters under different conditions. The data indicates a clear trend in the relationship between the variables.

Parameter	Condition 1	Condition 2	Condition 3
Value 1	1.2	1.5	1.8
Value 2	0.8	0.6	0.4
Value 3	2.1	2.3	2.5
Value 4	1.0	1.1	1.2
Value 5	0.5	0.6	0.7

- The results of the experiments are consistent with the theoretical model, although some deviations are observed. These deviations are likely due to experimental uncertainties and limitations in the measurement techniques.

- In conclusion, the study has successfully demonstrated the validity of the theoretical model and provided valuable insights into the behavior of the system under investigation.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



19/95

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 47

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Bloqueo del Partido Justicialista -*
Proyecto de Ley; concediendo Pensiones
Graciales a descendientes de Indígenas

Entró en la sesión de: 22/5/86

COMISION Nº 1, 2 y 3 -

Orden del Día Nº _____



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE:

L E Y

ARTICULO 1º - CONCEDASE pensiones graciable, per-vita, a los siguientes descendientes de indígenas: Doña Catalina Filgueira YAGAN de GONZALEZ CI. 21.239 y Doña Carmen FILGUEIRA LC. 3.780.147.-

ARTICULO 2º - El monto de las pensiones a que se refiere el artículo primero de la presente será equivalentes al Cargo de un agente categoría 20 de la Administración Pública Territorial y se modificarán toda vez que lo sea para la referida Administración.-

ARTICULO 3º - Los beneficiarios de la presente Ley gozarán de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública del Territorio.-

ARTICULO 4º - Las pensiones concedidas en el artículo primero de la presente regirán a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 6º - COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Territorial.-

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

OSCAR ARZEÑAGA NOTO
LEGISLADOR

JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO
LEGISLADOR

DANIEL COSTEJA MARTINEZ
LEGISLADOR

WALTER RUBEN AGUERRE
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La información oral que nos viene desde nuestros ancestros y desde los primeros pobladores de estas tierras, a través de sus descendientes, nos ha permitido conocer el trato inhumano que se le dio a los aborígenes y su posterior aniquilamiento, convirtiéndonos a nosotros, herederos forzosos de esa usurpación y del grave daño ocasionado a los indígenas que poblaron la Tierra del Fuego.

Lamentablemente pocos son los descendientes de indígena que aún siguen con vida o que han podido ser individualizados, pero es nuestra obligación, es nuestro deber moral reivindicar a los descendientes de esta raza y rehabilitar los derechos inalienables que en este sentido tiene el aborígen, puesto que cuanto pudieramos hacer por los primeros y auténticos dueños de estas tierras, es poco.

Por lo tanto creemos que nos cabe a nosotros el indelegable deber de defenderlos y protegerlos por medio de esta Ley que no es más que una reafirmación de la Ley que fuera ya sancionada en octubre del año 1985, motivo del presente Proyecto, a iniciativa del Bloque Radical, la que a su vez se había inspirado en la Ley N° 226 impulsada por el Bloque Justicialista, sancionada por esta Legislatura y promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Territorial N° 2127/85.

En tal sentido y teniendo en cuenta el veto del Poder Ejecutivo Territorial que rechazó aquella Ley presentada en octubre del año próximo pasado que otorgaba sendas pensiones gratificables PER-VITA a las descendientes de aborígen Doña Catalina FILGUEIRA YAGAN de GONZALEZ, Cédula de Identidad Territorial N° 21.239 y Doña Carmen FILGUEIRA, Libreta Cívica N° 3.780.147, fundaba su negativa, puntualmente en la falta de individualización de la persona citada en último término en el Proyecto de Ley de referencia, Doña Carmen FILGUEIRA, y al cuestionamiento de la descendencia aborígen de las interesadas y del monto de las pensiones otorgadas.

Si tenemos en cuenta que se ha acreditado la identidad de la Sra. Carmen FILGUEIRA con Libreta Cívica N° 3.780.147, cuya fotocopia se adjunta, subsanando el error en que se había incurrido y que la descendencia indígena de las nombradas resulta incuestionable a la luz de la declaración testimonial vertida por la Sra. Rosa Damiana FIQUE que se adjunta.

Y si consideramos que el veto del Poder Ejecutivo en su última parte, se remite al Decreto N° 1121 del 24 de setiembre de 1981, para argumentar su rechazo a la Ley, diciendo que no corresponde el monto establecido por la misma, ni tampoco la cobertura social a que se refiere el Reglamento de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, la cual no tiene ninguna relación con el asunto que analizamos, es decir la reivindicación del aborígen

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

///...

ya que el fin de la presente Ley es el de rehabilitar los derechos inalienables que en este sentido tiene el indígena, puesto que cuanto pudiéramos hacer por los primeros y auténticos dueños de estas tierras es poco, no corresponde discutir aquí, respecto del monto de las pensiones como plantea el Poder Ejecutivo, ya que además el mismo quedó expresa y claramente establecido por la Ley N° 226 del 10 de agosto de 1984, antecedente natural de la Ley que nos ocupa y que establece que el monto de las pensiones graciabiles para descendientes de aborígenas serán equivalentes al cargo de Agente Categoría 20 de la Administración Pública Territorial y gozarán de la cobertura social que presta el Instituto de Servicios Sociales del Territorio. Recordemos tal Ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2127 de fecha 20 de agosto de 1984.-


JOSÉ ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR